

Tribuna

El Mercurio, Lunes 5 de Noviembre de 2007, pág. A 2.

Víctimas y sistema penal

Mauricio Duce J.

Cristián Riego R.

Juan Enrique Vargas V.

Crear una nueva institución pública para que asuma la función de representarlas no sólo significaría duplicar recursos, sino, más grave aún, constituiría un muy negativo mensaje hacia los fiscales.

Todas las propuestas que se han conocido en los últimos días para abordar las carencias en materia de seguridad ciudadana tienen como punto en común mejorar la situación en que se encuentran las víctimas frente a los delitos. Existe una extendida sensación de que quienes los sufren no son acogidos debidamente por el sistema, ni sus intereses adecuadamente representados. Sin duda, se trata de un diagnóstico acertado. Sin embargo, la solución que más comúnmente se plantea, la de crear una defensoría para las víctimas, no nos parece adecuada, es más, creemos que puede generar nuevos y más graves problemas. Por lo pronto, no es cierto que el nuevo sistema penal fuera diseñado concediendo gruesos recursos para la defensa de los imputados -a través de la Defensoría Penal Pública- y no previera fondos para hacerse cargo de la defensa de las víctimas. La institución más fuerte creada por el nuevo sistema penal fue la del Ministerio Público, que cuenta con un presupuesto anual de más de 80 mil millones de pesos, bastante superiores a los 30 mil millones de la defensoría.

Pues bien, una de las funciones centrales establecidas para el Ministerio Público con rango constitucional es precisamente la protección de las víctimas. A ello debe sumarse que es misión central de los fiscales del Ministerio Público defender los intereses de la sociedad frente a la comisión de los delitos. Esos intereses son, en la mayoría de los casos, exactamente los mismos que los de las víctimas. Por lo mismo, no hay ni puede haber, salvo en una porción limitada de los casos, diferencia entre lo que la víctima o la sociedad les piden a los fiscales que hagan.

Crear una nueva institución pública para que asuma la función de representarlas no sólo significaría duplicar recursos, sino, más grave aún, constituiría un muy negativo mensaje hacia los fiscales, pues vendría a ratificar la errada tesis que se ha ido posicionando estos años de que ellos no tienen que hacerse cargo de los intereses de las víctimas. La solución debe tomar la dirección completamente contraria: lo que hay que hacer es introducir como uno de los principales indicadores para evaluar y premiar a las fiscalías y a los fiscales el grado de satisfacción que logran en las víctimas que atienden.

Con esa misma finalidad, las víctimas -tanto individual como organizadamente- deben ejercer un control lo más cercano posible a la actividad del Ministerio Público. Para que ello sea posible, deben establecerse herramientas que potencien su dinamismo como actores de la sociedad civil, independientes de las agencias estatales. Esto se puede lograr creando mecanismos especiales de "accountability" sobre los fiscales y mejorando los ya existentes. Por ejemplo, sería posible financiar con fondos públicos a las organizaciones de víctimas con el fin de que contaran con las capacidades técnicas necesarias para controlar la eficacia de las fiscalías o ampliar las obligaciones de rendiciones de cuentas públicas por parte del Ministerio Público (en materia de oportunidad, desagregación de datos, contenidos de los mismos, etcétera).

Por otra parte, la creación de una defensoría de las víctimas podría generar otros efectos en el sistema que no serían deseables. Así, la masificación de los querellantes en el sistema acarrearía enormes problemas en el funcionamiento de los procedimientos, los que debieran tener un impacto en disminuir el dinamismo que aquél ha venido mostrando y que todos reconocen como una de sus virtudes principales, incluidas las propias víctimas.

Todo lo anterior no excluye que en aquellos pocos casos en que los intereses de las víctimas sean distintos de los de la comunidad, el Estado pueda y deba favorecer que aquellas víctimas que no cuentan con recursos tengan representación legal. Pero aún en esa hipótesis, lo conveniente es que esa representación se preste por actores no estatales, pues nada garantiza que una nueva agencia pública no genere sus propias lógicas corporativas, alienadas del interés de sus usuarios, como ya lo hemos visto ocurrir tantas veces en nuestro país.

Víctimas y solución del conflicto penal

El Mercurio, Miércoles 7 de noviembre de 2007, pág. A2

Alberto Espina Otero

Senador de la República

En el artículo de opinión del día 5 de los corrientes, los señores Mauricio Duce, Cristián Riego y Juan Enrique Vargas se manifiestan contrarios a una iniciativa de reforma constitucional cuyo objeto es establecer la obligación legal de proveer asesoramiento y defensa jurídica a las personas naturales víctimas de delitos, que no puedan procurárselos por sí mismas.

Contra lo que erradamente se expresa en la columna, el proyecto no persigue crear una institución pública que asuma por sí misma la representación de las víctimas en los procesos penales. Se trata de agregar una frase a continuación del inciso 2º del artículo 83 de la Carta Fundamental, en que se encomienda a la ley arbitrar los medios para otorgar tal defensa y asesoría jurídica, norma que es una réplica de la que hoy existe en el inciso 3º del artículo 19 N° 3 de la Constitución respecto de los imputados, generando así una situación de simetría y equilibrio en la protección legal a imputados y víctimas que actualmente no existe. Será entonces la ley la que deberá establecer los mecanismos concretos para otorgar tal asesoría y defensa jurídica, lo que en caso alguno significa que el Estado deba actuar directamente proveyendo el servicio (licitaciones, convenios, etcétera).

En segundo lugar, se argumenta que la obligación legal del Ministerio Público de dar protección a las víctimas sería suficiente, pues en la mayoría de los casos los intereses de éstas coincidirían con los de la comunidad. Lo que olvidan los articulistas es que los fiscales del Ministerio Público están gobernados por el principio de objetividad (artículo 3º de su Ley Orgánica Constitucional y artículo 77 del Código Procesal Penal), que les impide asumir la representación de las víctimas en los procesos judiciales.

En otras palabras, la protección que hoy deben dar los fiscales del Ministerio Público a los afectados por un delito excluye su representación en juicio, lo que constituye un vacío en la legislación.

De otra parte, no es cierto que esta iniciativa pueda entenderse como un mensaje negativo a los fiscales, pues la función de proteger a las víctimas que pesa sobre el Ministerio Público es compatible con el derecho de aquéllas de contar con asesoramiento y representación letrada en el proceso. Así ocurre siempre que la víctima dispone de recursos para contratar un abogado particular. Así sucede también cuando la víctima tiene la fortuna de que su caso sea asumido por alguna organización privada que provea esa representación, como lo es la Clínica Jurídica de la Universidad Diego Portales, institución a la cual se encuentran vinculados académicamente los autores del artículo. En casos de reciente notoriedad, abogados de esa Clínica Jurídica tuvieron activa participación en defensa de la víctima (p. ej., causa contra Aarón Vásquez) y nadie podría decir que esa actuación fue en desmedro de las funciones de protección de los fiscales a cargo del caso. De lo que se trata entonces es que las víctimas de otros delitos que carecen de medios para contratar un abogado tengan la misma oportunidad de quienes han sido amparados por esa u otras clínicas jurídicas.

Se argumenta también que la iniciativa podría conducir a una masificación de los querellantes e implicaría un enorme gasto al Estado. La primera no pasa de ser una especulación; la segunda, una afirmación que no se basa en datos concretos. Pero aunque fuera cierto que uno o ambos efectos se produjeran, el proyecto se inspira en un principio democrático que es dar a todas las personas afectadas por un hecho relevante, como lo es un delito, la posibilidad de intervenir y participar directamente en el proceso en que se investiga el caso, que es también su caso.

Reconocer a las víctimas un espacio genuino en la solución del conflicto penal que el Estado del siglo XIX quiso monopolizar contribuye al fortalecimiento de la democracia y del Estado de Derecho y a la eficacia del sistema de justicia como herramienta de paz social. En pleno siglo XXI, la participación ciudadana es una aspiración tan legítima como lo es el respeto por la transparencia, por la probidad y por la legalidad de los actos públicos. Privar a las víctimas pobres de la posibilidad de contar con asesoramiento y defensa jurídica es marginarlos de las decisiones que los afectan; algo que nos trae a la memoria los vicios y exclusiones del proceso penal inquisitivo.